



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00061 00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	(1) MARLENY MARTINEZ RIOS CC. 33.525.002 (2) HUGO BUITRAGO RIOS CC. 10.175.654 (3) ERLESY BUITRAGO RIOS CC. 43.652.509 (4) LUZ MERY BUITRAGO RIOS CC. 43.201.531 (5) FERNEY BUITRAGO MARTINEZ CC. 98.505.214 (6) ELVIA MARIA BUITRAGO MARTINEZ CC. 37.860.670
DEMANDADOS	FABIAN ANDRES OBANDO RIVERA WILLIAM RIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL DE SERVIEZ COOTRANSFLUVIAL SERVIEZ LIBERTY SEGUROS S.A.
AUTO	APLICA REQUERIMIENTO POR DESISTIMIENTO TACITO

Desde el auto de fecha **08 de septiembre/2020**, este juzgado ha requerido a la parte demandante en orden a que se perfeccione la notificación de los codemandados WILLIAM RIOS y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL DE SERVIEZ. (ítem 5 del expediente digital)

Pese a que se han aportado constancias de gestiones de notificación, las mismas son ineficaces en tanto desconocen los lineamientos de notificación personal previstos en la ley.

En memorial de fecha 29 de abril/2021, la parte demandante adjunta pantallazo de gestión de notificación a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL DE SERVIEZ, sin aportar la constancia de recibido de la notificación electrónica y se omitió enviar a la demandada el auto admisorio de la demanda.

En cuanto a la gestión de notificación de WILLIAM RIOS, se remite al memorialista al auto anterior, de fecha **20 de abril/2021**. (ítem 18 del expediente digital)

Se insiste en la necesidad de perfeccionar la notificación o bien conforme a los lineamientos previstos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o, según lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

No cabe duda, ni controversia respecto a la fecha del auto admisorio de la demanda **24 de febrero de 2020**, según consta a folio 64 del expediente, pues es diferente la fecha en que se registra la actuación y la fecha de la providencia, el cual además debe ser enviado a los demandados.

Con fundamento en lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que perfeccione la notificación de los demandados WILLIAM RIOS y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL DE SERVIEZ, del auto admisorio de la demanda. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el trámite de esta demanda por desistimiento tácito, de acuerdo a la previsión el artículo 317 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

3

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f77d8a3219911327cc541e6ab299ce470371a6e8724bbb3f67466e02a1f8946

Documento generado en 04/05/2021 11:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>